

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior escrito en donde el representante legal de la sociedad DAFUBA S.A.S., allega el acta de entrega del inmueble que fuere embargado y secuestrado en el proceso. Solicita, además, que se le fijen honorarios finales.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 04 de noviembre 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto fija honorarios definitivos a secuestre  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Edificio Comercial Bolívar  
Nit 800.059.9824  
Demandado : Idaly Jaramillo De López  
CC N° 24.510.258  
Radicado : 630014003007-2021-00490-00

---

En atención a lo informado constancia secretarial que antecede el Despacho advierte la procedencia de lo pretendido por el representante legal de la sociedad DAFUBA S.A.S., secuestre del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-65329, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad; por lo que se dispondrá la fijación de sus honorarios al tenor del numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta a los gastos, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, habrá de reconocérsele a la sociedad que funge como auxiliar de la justicia, la suma de \$75.000.00 pesos m/cte por concepto de los gastos.

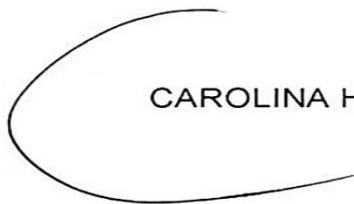
Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como honorarios definitivos a la sociedad DAFUBA S.A.S. identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (Numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015).

**SEGUNDO:** Reconocer a la sociedad DAFUBA S.A.S. como gastos de su gestión, la suma de \$75.000.00 pesos m/cte.

**TERCERO:** Se advierte que los honorarios acá fijados y los gastos reconocidos a la sociedad DAFUBA S.A.S., deben ser pagados por la demandada, IDALY JARAMILLO DE LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

199 DE NOVIEMBRE 08 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1adc5fdc1261d8a9d0959c2a244f94a426dbf8f2759413c51460bf69e29c6**

Documento generado en 03/11/2022 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>